

Codigo: Apo.4.1.4Fr002

Fecha 31/01/2023

Version 6

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS RADICADO No.: CP - CONS 6

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 3 - 277 - 2022



Radicado: 2-2023-038128  
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 09:18

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA 20229919

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO: BRINDAR SOPORTE Y ORIENTACIÓN JURÍDICA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LAS ÁREAS DE DERECHO LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL ASÍ COMO REPRESENTAR A LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS PROCESOS QUE ASÍ LO AMERITEN

No.Compromiso  
159622

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 05/12/2022

NOMBRE CONTRATISTA MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS

SALDO 133,844,175.00

VALOR DEL CONTRATO 133,844,175.00

VALOR ADICIONES .00

FECHA DE INICIO: 13/12/2022

FECHA DE TERMINACION: 31/08/2023

VALOR PAGADO: 44,019,862.00 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 89,824,313.00 % EJECUCIÓN: 33

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	DP-67	PERIODO	PAGO DE HONORARIOS DE EL 1 DE MAYO A EL 31 DE MAYO DEL 2023 POR 25 HORAS	12,497,122.00	19 %	2,374,453.00		14,871,575.00
		TOTALES		12,497,122.00		2,374,453.00		

TOTAL A PAGAR 14,871,575.00

Anexos y No. de Folios

Factura	1	Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	1
Otros Anexos o Folios	6	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
				Total de Folios Anexos	10

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:  
NOMBRE: NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA  
CARGO: SUBDIRECTORA GENERAL DE PENSIONES  
CEDULA: 52485009

Firmado digitalmente por:NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA Subdirectora de Pensiones

## CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato ..... 1
2. Objeto del Contrato..... 1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados .... 1

### 1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.277-2022  
Nombre del Contratista: MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS  
Periodo informe: Del 1 al 31 de mayo de 2023  
Supervisor: NATALIA ANGÉLICA GUEVARA RIVERA  
Área perteneciente: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

Brindar soporte y orientación jurídica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las áreas de derecho laboral, contencioso administrativo y de seguridad social, así como representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito público en los procesos que así lo ameriten.

### 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Participar y asesorar al NHCP en la discusión jurídica que surjan entre la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las diferentes entidades reconocedoras de pensiones sobre la interpretación de las normas jurídicas aplicables  
Avance:  
Se revisó la respuesta al oficio del 24 de marzo de 2023 dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Universidad del Atlántico mediante el cual indica que la Universidad del Atlántico ha recibido por parte del Tribunal Administrativo del Atlántico, "...*algunas sentencias condenatorias en su contra, donde nos imponen reliquidar la mesada pensional del demandante con base al aumento fijado para el salario mínimo, ya que se venía liquidando con el IPC, razón por la cual a la Universidad le ha tocado reliquidar y cancelar retroactivo pensional por la diferencia causada.*" y por tal motivo solicitan a esta cartera ministerial se les indique cual es el procedimiento a seguir ante dicho Ministerio para el cobro y reembolso de los dineros por concepto de los retroactivos de mesadas pensionales cancelados. Luego de hacer las precisiones jurídicas sobre el punto, se sugiere que se proceda a interponer acciones de tutela contra los fallos en mención  
3 horas

Se estudió la comunicación interna dirigida por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico al Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano de la misma Universidad expresándole que es procedente continuar con el trámite de liquidación y proyecto de acto administrativo de cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico que declaró la nulidad de las comunicaciones, emanadas de la Universidad del Atlántico, a través de las cuales se denegó el reajuste de la mesada pensional de la señora Dora Beatriz Muñoz Charris con base el porcentaje de incremento del salario mínimo, y como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, CONDENO a la Universidad del Atlántico, a reajustar la pensión de la señora Dora Beatriz Muñoz Charris en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución de reconocimiento pensional No. 000826 del 18 de mayo de 1994, desde el mes de enero del año 2000, pero solo reconocerá y pagará las diferencias en las mesadas pensionales causadas desde 03 de septiembre de 2017, en virtud del fenómeno de la prescripción.

2 horas

Se estudió el concepto emitido por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo con destino a la Subdirección Jurídica de Parafiscales de la UGPP, respecto de la aplicación del artículo 141-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 relacionado con la exoneración de las contribuciones parafiscales

En opinión del Ministerio del Trabajo, es claro que en los casos en los que se pacte salario integral como forma de remuneración, los aportes parafiscales se deben calcular sobre la base del 70% del ingreso pactado, asumiendo que esa es la parte que retribuye los servicios prestados, ante lo cual el 30% restante no haría parte de la base para liquidar esas contribuciones por corresponder al factor prestacional que estaría exento de los aludidos aportes.

Por ende, la expresión *lo devengado* no podría corresponder al 100% de lo recibido, en la medida en que existe un componente prestacional cuya naturaleza es diferente a la de la mera retribución de los servicios prestados.

2 horas

Se estudió la solicitud elevada a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de la UGPP, para que fije su posición frente al criterio adoptado por el Consejo de Estado mediante las Sentencias 25302 del 24 de febrero de 2022, Consejera Ponente Dra. Miriam Stella Gutiérrez Arguello y 25714 del 30 de junio de 2022, Consejero Ponente Dr. Milton Chaves García, a través de las cuales, dicha Corporación concluye que el concepto de "*devengo*" que debe aplicarse para efectos de acceder al beneficio de exoneración de aportes de que trata el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, actualmente modificado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, corresponde únicamente a los pagos que tengan naturaleza salarial.

1 hora

2. Participar y asesorar a la DGRESS en la construcción de mecanismos jurídicos bien sean de consenso o normativos para buscar la unificación de criterios jurídicos en el reconocimiento de pensiones.

<p>Avance: En este mes no hubo actividad en este tema</p>
<p>3 Participar y asesorar a la DGRESS en la revisión y discusión de las sentencias de la jurisdicción ordinaria, referentes a temas de seguridad social en pensiones.</p>
<p>Avance: Se estudió la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sala A, el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral) incoado por Yadira Jan Oliver contra la Universidad del Atlántico, que decidió la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), en primera instancia por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla denegando las pretensiones de la demanda. El Tribunal revocó la sentencia y declaró la nulidad de las comunicaciones emanadas de la Universidad del Atlántico, en cuanto se deniega que se vuelva a reajustar la pensión de la demandante con base en el incremento fijado para el salario mínimo, el cual fue modificado al porcentaje del Índice de Precios y en consecuencia a título de restablecimiento del derecho, condena a la Universidad a incrementar la pensión de la actora con base al aumento fijado para el salario mínimo, y a cancelarle las diferencias pensionales causadas desde el 3 de septiembre de 2017. 3 horas</p>
<p>Se estudió la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN "A" el 27 de mayo de 2021, Radicación 110013337-039-2017-00155-01, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2018, por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, confirmando el fallo recurrido que exoneró a los empleadores de los aportes parafiscales (SENA-ICBF), frente a los trabajadores que perciban, individualmente, hasta diez 10 SMLMV, para lo cual se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador. Consideró el Tribunal que, es claro que para aplicar la exoneración de los aportes parafiscales (SENA-ICBF), no se puede distinguir entre pagos salariales y no salariales, y tampoco se puede determinar el tope de los 10 SMLMV aplicando el IBC determinado, como pretende la demandante, pues, como se vio, la norma es clara en determinar que para verificar ese tope se debe tomar todo lo devengado por el trabajador, por lo tanto, no le asiste razón al apelante. 3 horas</p>
<p>Se estudió la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN "B" el 21 de mayo de 2021, Radicación 110013337041-2018-00206-01 que decidió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad BLINDEX S.A contra la sentencia de 19 de diciembre de 2019, proferida por el JUZGADO CUARENTA UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN CUARTA- por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, confirmando el fallo recurrido Consideró el Tribunal que los artículos 25 de la Ley 1607 de 2012 y 7 de la Decreto 1828 de 2013 precisan que el alcance del concepto "devenguen" para efectos de la exoneración de aportes parafiscales al ICBF y SENA, comprende todos los pagos salariales y no</p>

salariales que percibe el trabajador, por lo cual para examinar la procedencia de la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, es necesario determinar el monto total percibido por cada trabajador en el respectivo mes para de esta manera verificar el límite de 10 SMMLV, suma devengada dentro de la cual se deben incluir no solamente los pagos con connotación salarial sino la totalidad de los pagos efectuados en el periodo por el empleador, motivo por el cual, *prima facie* conlleva a concluir que no tiene asidero el argumento de alzada de la actora referente a que únicamente se deben tener en cuenta los conceptos salariales.

3 horas

Se estudio la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERO PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) que decidió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia del 08 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B

Considera la Sala que los límites de la base de cotización al sistema de seguridad social integral están regulados en el artículo 5 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, y precisa que para la Sala, por "*devengo*" debe entenderse únicamente los pagos que reciba el trabajador por concepto de salario, de manera que tratándose de salario integral la parte prestacional no estaría comprendida en este concepto.

3 horas

4. Participar y asesorar a la DGRESS en la revisión y discusión de las sentencias de tutela referentes a temas de seguridad social en pensiones.

En este mes no hubo actividad en este tema

5. Participar y asesorar a la DGRESS en las discusiones encaminadas a la unificación de criterios, bien para controvertir las decisiones judiciales que no se compartan, o para modificar los criterios administrativos acogiendo sus directrices.

Avance:

Se estudió la solicitud de concepto elevado a la Dirección de Regulación Económica por la Subdirección Jurídica de Parafiscales de la UGPP, sobre la aplicación del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 hoy modificado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, relacionado con la Exoneración de las contribuciones parafiscales con destino al régimen Contributivo de Salud, SENA e ICBF (114-1 del Estatuto tributario).

1 hora

6. Participar y asesorar a la DGRESS en la construcción de mecanismos de defensa judicial bien para controvertir al más alto nivel las decisiones judiciales que se estime afectan los intereses de la Nación, con el objeto de obtener pronunciamientos definitivos de los órganos límite

Avance

En este mes no hubo actividad en este tema

7 Emitir por escrito conceptos jurídicos sobre asuntos laborales y administrativos en el marco del Sistema de Seguridad Social Integral e informes sobre los temas tratados en las reuniones de soporte jurídico.

Avance:

En este mes no hubo actividad en este tema

8 Adelantar los análisis y documentar si se requiere, los temas controversiales en el ámbito de las entidades oficiales reconocedoras de pensiones, de acuerdo con las directrices y solicitudes impartidas por el Ministerio.

Avance:

En este mes no hubo actividad en este tema

9. Participar en las reuniones que se programen y que sean requeridas para brindar el soporte jurídico

Avance:

El 10 de mayo se participó en una mesa virtual de trabajo con funcionarios de la Sub Dirección Técnica en Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de analizar la propuesta de reforma pensional.

2 horas

El día 17 de mayo se participó en una reunión con la Subdirección de Regulación Económica, para analizar la jurisprudencia del Tribunal Administrativo del Atlántico sobre el reajuste de las pensiones con base en la variación del salario mínimo

1 hora

El día 24 de mayo se participó en una reunión con Subdirección de Regulación Económica para estudiar los mecanismos jurídicos que proceden para revertir la jurisprudencia del Tribunal Administrativo del Atlántico sobre el reajuste a las pensiones.

1 hora

10. Emitir por escrito o verbalmente conceptos sobre decretos o proyectos de normas

Avance

En este mes no hubo actividad en este tema

11. Presentar informes mensuales en los que describa la relación de horas ejecutadas, los temas y actividades atendidos frente a cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Avance

Se cumplió con la presentación del presente informe.

12. Presentar Informe Final con la descripción y análisis de cada una de las actividades realizadas, así como con las respectivas recomendaciones a seguir por cada una de las actividades.

Avance:

No aplica en el presente mes.

13. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la especialidad del objeto contractual.

Avance:

En este mes no hubo actividad en este tema.

**Productos del contrato**

Avance:

Para el presente contrato, no aplican productos.



MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS

Contratista – MHCP

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

NATALIA ANGÉLICA GUEVARA

Subdirectora de Pensiones

Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social